

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Vivero de Empresas.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Vivero de Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Disposición general.

Queda redactado como sigue:

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 15 a 19 de dicha Ley, se establece Tasa por la Utilización de las Instalaciones del Proyecto de Viveros Empresariales, regulada por los artículos 20 a 27 del citado Texto.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Queda redactado como sigue:

La Tasa recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen un proyecto empresarial y personas físicas o jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial, en ambos casos bajo la tutela de la Agencia de Desarrollo Local de Santa Cruz de Bezana y previa selección por el alcalde - presidente, teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La adaptación de la actividad a desarrollar a las instalaciones objeto de cesión.
- La calidad y perspectivas del proyecto empresarial.
- Los puestos de trabajos que se prevé crear.
- Participación de mujeres en el proyecto empresarial.

La concesión del espacio se realizará por un año, prorrogable en función de las necesidades del beneficiario y la demanda existente. Será condición esencial para la concesión y mantenimiento del servicio la domiciliación de la empresa en el municipio de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 5.- Cuantía, devengo y período impositivo.

Queda redactado como sigue:

La Tasa tendrá un importe de 61,90 euros trimestrales.

El período impositivo es el trimestre natural, devengándose la Tasa el primer día de cada trimestre. El pago deberá realizarse de forma anticipada, durante los 5 días laborables siguientes al devengo.

La forma de pago será transferencia bancaria a la cuenta destinada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a tal efecto.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13366

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Piscinas Municipales.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Piscinas Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1º.- Concepto.

Queda redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

Queda redactado como sigue:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
ENTRADA INDIVIDUAL		
mayores de 65 años	1,38 euros	1,50 euros
mayores de 18 años	1,68 euros	2,00 euros
de 14 a 18 años	1,38 euros	1,50 euros
de 4 a 14 años	0,93 euros	1,00 euros
menores de 4 años	exentos	exentos
ABONO POR TEMPORADA		
familiar (padres e hijos menores de 18 años)	18,39 euros	19,00 euros
familiar, padres mayores de 65 años	9,20 euros	9,50 euros
Individual	9,19 euros	9,50 euros
individual mayores de 65 años	6,13 euros	6,50 euros

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.
04/13370

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio Avanzado de Comunicaciones.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio Avanzado de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Concepto.

Queda redactado como sigue:

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana establece la Tasa por la Prestación de Servicios Avanzados de Comunicaciones, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y por el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Cuota. Devengo.

Queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se aplicará en función de la siguiente tarifas:

CONCEPTO

COPIAS IMPRESORA:

- A4: 0,10 euros.

- A3: 0,25 euros.

- A2: 0,60 euros.

-SALA PRIVADA PARA VIDEOCONFERENCIA CON PROYECTOR DE PANTALLA GRAN FORMATO Y 15 SILLAS (1 HORA): 18,52 euros.

-SALA COMPLETA PARA ACCIONES DE FORMACIÓN (1 HORA): 31,00 euros.

Tendrán derecho a la tarifa bonificada los desempleados que lo acrediten con tarjeta del INEM, los menores de 16 años y los usuarios del vivero de proyectos empresariales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

La Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad, debiendo depositarse previamente su importe.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13371

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Telesistencia.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Telesistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1º.- Fundamentación.

Queda redactado como sigue:

La presente Ordenanza se crea al amparo del artículo 41 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13º.- Tramitación.

Queda redactado como sigue:

2) El/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento cumplimentará el historial del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De Familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De acceso a la vivienda y de localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos (luz, agua, etc.)
- Cualquier otro que se considere necesario para facilitar el desarrollo del Servicio.

Las solicitudes serán resueltas por el Alcalde – Presidente, previo informe-propuesta del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 21º.- Cuota tributaria.

Queda redactado como sigue:

Se establece una cuota tributaria de 37,08 euros anuales.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13372

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Información pública del acuerdo definitivo de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Habiendo finalizado el período de información pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de agosto de 2004, publicado en el BOC número 166, de fecha 26 de agosto de 2004, relativo a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto de las Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las citadas Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Hecho Imponible.

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado rectamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de